



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá miércoles 15 de marzo de 2023

N° 29740-B

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 10
(De martes 14 de marzo de 2023)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO.PA-P2-2, A CELEBRARSE ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y EL GOBIERNO DE JAPÓN, REPRESENTADO POR LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN, HASTA POR UN MONTO DE NOVENTA Y DOS MIL MILLONES DE YENES JAPONESES (¥92,000,000,000.), PARA CONTINUAR CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROYECTO DE DESARROLLO DE LA LÍNEA 3 DE TRANSPORTE URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE PANAMÁ(II)”

Resolución de Gabinete N° 18
(De martes 14 de marzo de 2023)

QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE LA SUMA DE TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE BALBOAS CON 01/100 (B/.36,446,512.01), A CARGO DEL ESTADO AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA (FET), PARA COMPENSAR A LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR LOS APORTES OTORGADOS A SUS CLIENTES CON TARIFA DE BAJA TENSIÓN SIMPLE (BTS) Y CONSUMO DE HASTA 300 kWh MENSUALES, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2022

Resolución de Gabinete N° 19
(De martes 14 de marzo de 2023)

QUE APRUEBA EL APORTE POR LA SUMA DE DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 23/100 (B.18,525,700.23) AL FONDO TARIFARIO DE OCCIDENTE PARA COMPENSAR A LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A., POR EL BENEFICIO APLICADO A SUS CLIENTES FINALES Y LA TARIFA PAGADA POR SUS CLIENTES DEL ÁREA DE ALMIRANTE, GUABITO, LAS TABLAS, CHANGUINOLA Y ÁREAS CIRCUNVECINAS, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2022

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 10

De 14 de marzo de 2023

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo No.PA-P2-2, a celebrarse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Gobierno de Japón, representado por la Agencia de Cooperación Internacional de Japón, hasta por un monto de noventa y dos mil millones de yenes japoneses (¥92,000,000,000.), para continuar con la implementación del "Proyecto de Desarrollo de la Línea 3 de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá (II)"

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado;

Que el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Japón, suscribieron el 14 de enero de 2016, el Memorando de Cooperación sobre la "Introducción de Infraestructura de Calidad en la Ciudad de Panamá", en el cual, ambos gobiernos compartieron sus puntos de vista sobre la necesidad de introducir para el Proyecto de la Línea 3 del Metro, vehículos monorrieles de alta calidad y sus sistemas, los cuales tengan la solidez suficiente y un fiable historial de operaciones comerciales como sistema de transporte urbano;

Que el 9 de febrero de 2023, las partes suscribieron la Minuta de Discusión, en la que se acordó gestionar una segunda operación para financiar, a través de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón, la continuidad del proyecto denominado "Proyecto de Desarrollo de la Línea 3 de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá (II)", acordándose en este documento los términos, condiciones y el monto de esta segunda operación;

Que según consta en la Minuta de Discusión antes mencionada, suscrita por los representantes del Gobierno de Japón, a través de su Agencia de Cooperación Internacional, los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y el Metro de Panamá S.A., negociaron durante los días 15 y 16 de febrero de 2023, con representantes de la mencionada agencia, el Contrato de Préstamo No.PA-P2-2, denominado "Proyecto de Desarrollo de la Línea 3 de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá (II)";

Que el Metro de Panamá, S.A., mediante la nota MPSA-FIN-363-2023 de 17 de febrero de 2023, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas gestionar los recursos financieros para la segunda operación ante la Agencia de Cooperación Internacional de Japón, que permita continuar con la implementación del "Proyecto de Desarrollo de la Línea 3 de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá (II)", por la suma de hasta noventa y dos mil millones de yenes japoneses (¥92,000,000,000);

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante la nota MEF-2023-11870 de 6 de marzo de 2023, solicitó a la Agencia de Cooperación Internacional de Japón los recursos financieros, hasta por un monto de noventa y dos mil millones de yenes japoneses (¥92,000,000,000), de acuerdo a los términos y condiciones discutidos, con el propósito de apoyar al Metro de Panamá S.A., a continuar con implementación del "Proyecto de Desarrollo de la Línea 3 de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá (II)";

Que mediante la nota JICA (5R) TTC-22012 de 6 de marzo de 2023, el Gobierno de Japón, a través de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón, comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas su aprobación y anuencia a la solicitud de recursos financieros por la suma de hasta noventa y dos mil millones de yenes japoneses (¥92,000,000,000.), así como con los términos y condiciones discutidos entre los representantes de cada uno de los equipos de gobierno para financiar la continuidad del "Proyecto de Desarrollo de la Línea 3 de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá (II)";

Que el objetivo del citado Proyecto es contribuir al desarrollo económico sostenible de Panamá y la mitigación del cambio climático global, a través de la construcción del Proyecto de la Línea 3 del Metro, que conecta el centro y el lado oeste del Área Metropolitana de Panamá, introduciendo vehículos monorriel de alta calidad y su sistema, que cuenten con la suficiente robustez y una trayectoria confiable de operaciones comerciales como sistema de transporte urbano; contribuyendo así a mejorar la movilidad urbana, el cambio modal hacia el transporte urbano masivo eficiente y la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero;

Que según consta en la Nota CENA/022 de 9 de marzo de 2023 el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada en esa fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato de Préstamo No.PA-P2-2, entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Gobierno de Japón, representado por la Agencia de Cooperación Internacional de Japón, hasta por un monto de noventa y dos mil millones de yenes japoneses (¥92,000,000,000.), para financiar la continuidad de la implementación del "Proyecto de Desarrollo de la Línea 3 de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá (II)";

Que conforme lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá es facultad del Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo No.PA-P2-2, a celebrarse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Gobierno de Japón, representado por la Agencia de Cooperación Internacional de Japón, hasta por un monto de noventa y dos mil millones de yenes japoneses (¥92,000,000,000.) para continuar con la implementación del “Proyecto de Desarrollo de la Línea 3 de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá (II)”.

Artículo 2. El Contrato de Préstamo No.PA-P2-2, cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Tasa de Interés:	Tasa de referencia TORF-JPY 6 meses, menos (-1.05%), pagaderos semestralmente.
Plazo de Préstamo:	Veinte (20) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato.
Periodo de Desembolso:	De hasta tres (3) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato.
Amortización:	La primera cuota de amortización será pagadera el 20 de marzo de 2029 contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, el 20 de marzo de 2043, Fecha Final del Plazo del Préstamo.

Comisión Inicial: De hasta 0.10% anual del monto del préstamo.

Unidad Ejecutora: Metro de Panamá, S.A.

Artículo 3. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o a la viceministra de Economía o el viceministro de Finanzas, o al Embajador de la República de Panamá en la República de Japón, cada uno de ellos autorizado individualmente, para suscribir en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo No.PA-P2-2, cuya celebración se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete; así como, todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo No.PA-P2-2, que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 1998, Ley 34 de 2008 y sus modificaciones, Ley 336 de 2022; y Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



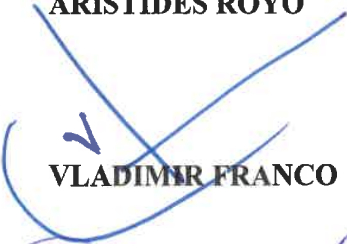
HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado



VLADIMIR FRANCO

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargado


FERNANDO CASTILLERO E.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,


ROGELIO E. PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,


GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,


JUANA HERRERA ARAÚZ


JOSÉ SIMPSON POLO

ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 18

De 14 de marzo de 2023

Que aprueba la incorporación de la suma de treinta y seis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos doce balboas con 01/100 (B/36,446,512.01), a cargo del Estado al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), para compensar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica por los aportes otorgados a sus clientes con tarifa de Baja Tensión Simple (BTS) y consumo de hasta 300 kWh mensuales, durante el segundo semestre de 2022

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6 de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º 6 de 28 de enero de 2004, se autorizó la celebración del Contrato de Fideicomiso entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., para la creación del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), el cual se constituyó mediante contrato de 6 de febrero de 2004, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 7 de febrero de 2024, conforme lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima del mismo;

Que el Fideicomiso Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) tiene como objetivo estabilizar los precios de la energía a clientes de bajo consumo, mediante la transferencia de fondos a las empresas de distribución, a fin de que sean traspasadas en su totalidad a los consumidores finales;

Que, de acuerdo con la parte IV.6 del Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de Electricidad, aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y sus modificaciones, se ha establecido la metodología de actualización tarifaria y su procedimiento, indicándose que la misma deberá llevarse a cabo en periodos semestrales;

Que la Resolución de Gabinete N.º 60 de 23 de junio de 2015, establece en su artículo 3, el esquema a seguir en la aplicación de los aportes o subsidios otorgados a todos los clientes con tarifa de Baja Tensión Simple (BTS), de las empresas distribuidoras de energía eléctrica Elektra Noreste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., y Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., señalándose en el cuadro que forma parte del literal b de ese artículo, que a partir de enero del 2017 en adelante, el Estado mantendrá el aporte otorgado en el primer semestre de 2015, a favor de los clientes con tarifa de Baja Tensión Simple (BTS), con un consumo mensual de hasta 300 kWh;

Que, mediante distintas Resoluciones de Gabinete, el Estado ha venido emitiendo de manera semestral, el aporte que hace al Fondo de Estabilización Tarifaria;

Que mediante la nota DSAN No. 0128-23 de 11 de enero de 2023, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos informó el monto de los descuentos otorgados por las empresas distribuidoras a sus clientes con tarifa de Baja Tensión Simple (BTS), con consumo de hasta 300 kWh, durante

el segundo semestre de 2022, para que sean compensados con aportes del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET);

Que, tomando en cuenta que las empresas distribuidoras han aplicado los descuentos correspondientes en la factura a los clientes finales de electricidad de los meses de julio a diciembre de 2022, las mismas requieren del pago de dichos montos como parte de un alivio a la carga financiera de dichas empresas;

Que en concordancia con lo expuesto, se hace necesario incorporar al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) la suma de treinta y seis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos doce balboas con 01/100 (B/.36,446,512.01), como aporte del Estado para el segundo semestre del año 2022;

Que el aporte del Estado por el monto de treinta y seis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos doce balboas con 01/100 (B/.36,446,512.01), correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2022, puede ser transferido a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., en su condición de Fiduciario del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), de manera parcial o total.;

Que el artículo 178 de la Ley 153 de 2020 que ordena el Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, establece que el Consejo Económico Nacional emitirá opinión favorable sobre los aspectos de las finanzas públicas que legalmente corresponda conocer al Consejo de Gabinete;

Que según consta en la nota CENA/26 de 9 de marzo de 2023, en esa fecha el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable para la incorporación al Fondo de Estabilización Tarifaria de treinta y seis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos doce balboas con 01/100 (B/.36,446,512.01), el cual deberá ser transferido a las empresas distribuidoras a través del Fideicomiso del Fondo de Estabilización Tarifaria;

Que la suma antes señalada, será atribuida con cargo a la partida presupuestaria No. G.001640307.001.635 del Ministerio de Economía y Finanzas, para la vigencia fiscal corriente;

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República establece entre las funciones del Consejo de Gabinete, el ejercicio de las demás que le señale el Texto Constitucional o la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la incorporación de la suma de treinta y seis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos doce balboas con 01/100 (B/.36,446,512.01), a cargo del Estado al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) para compensar, a las empresas distribuidoras de energía eléctrica Elektra Noreste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., y Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., por los aportes otorgados a sus clientes con tarifa de Baja Tensión Simple (BTS) y consumo de hasta 300 kWh mensuales, durante el segundo semestre del año 2022.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, como Fideicomitente del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), para que gestione y lleve a cabo durante la vigencia fiscal corriente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, todos los trámites necesarios y transfiera de manera parcial o total a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en su condición de Fiduciario del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), el monto correspondiente a la suma antes detallada y le notifique a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la fecha efectiva de dichas transacciones.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Texto Único de la Ley 6 de 1997, ordenado por la Ley 194 de 2020; artículo 178 del

Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y las Resoluciones de Gabinete N.º 6 de 28 de enero de 2004, N.º 60 de 23 junio de 2015, N.º 86 de 28 de junio de 2016, N.º 87 de 28 de junio de 2016, N.º 146 de 27 de noviembre de 2017, N.º 50 de 17 de julio de 2018 y N.º 131 de 26 de diciembre de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).




LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,


ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,


LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,


FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,


ARISTIDES ROYO

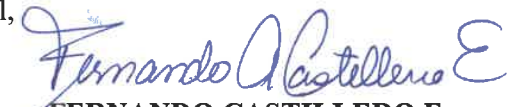
El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado


VLADIMIR FRANCO

El ministro de Obras Públicas,


RAFAEL SABONGE VILAR

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargado


FERNANDO CASTILLERO E.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,


ROGELIO E. PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,


GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,


JUANA HERRERA ARAÚZ


JOSÉ SIMPSON POLO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 19

De 14 de marzo de 2023

Que aprueba el aporte por la suma de dieciocho millones quinientos veinticinco mil setecientos balboas con 23/100 (B/.18,525,700.23) al Fondo Tarifario de Occidente para compensar a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., por el beneficio aplicado a sus clientes finales y la tarifa pagada por sus clientes del área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas, durante el segundo semestre de 2022

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6 de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

Que, de acuerdo en su parte IV.6 del Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de Electricidad vigente, aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y sus modificaciones posteriores, se ha establecido la metodología de actualización tarifaria y su procedimiento dentro del periodo tarifario, indicándose que la misma deberá llevarse a cabo en periodos semestrales;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º 54 de 2 de junio de 2015, se autorizó a la Oficina de Electrificación Rural, el traspaso a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. de los activos y servidumbres necesarios para la operación de distribución y comercialización de energía eléctrica en Almirante, Changuinola, Guabito y áreas circunvecinas, en la provincia de Bocas del Toro;

Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizó una Adenda al Contrato de Concesión No.69-13, celebrado con la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. para el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica, con el objeto de expandir la zona de concesión de la referida empresa distribuidora, para la prestación del citado servicio a partir del 1 de julio de 2015, e incorporar las áreas de Almirante, Changuinola, Guabito, Las Tablas y áreas circunvecinas de la provincia de Bocas del Toro;

Que mediante las Resoluciones AN No.8690-Elec de 19 de junio de 2015 y AN No. 13004-Elec de 12 de diciembre de 2018, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos estableció que en el área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas, se aplicarán las tarifas que pagan los clientes finales de esta área, hasta que se apruebe la aplicación de las tarifas vigentes en el resto de la concesión y, que la diferencia que resulte entre la tarifa vigente y la aplicada a los clientes finales, será asumida por el Estado;

Que el Estado ha determinado que los clientes de las áreas antes descritas, mientras se hagan las adecuaciones necesarias para mejorar la calidad en el suministro de su energía eléctrica, mantendrán las tarifas que actualmente pagan y, la diferencia con la tarifa a costo real aprobada correspondiente, será asumida por el Estado;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º 59 de 23 de junio de 2015 se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el Contrato de Fideicomiso del Fondo Tarifario de Occidente, con la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.;

Que este Fideicomiso tiene como objetivo estabilizar los precios de la energía a los clientes de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., mediante la transferencia de fondos, a fin de que sean traspasados en su totalidad a los consumidores finales;

Que la Resolución de Gabinete N.º 60 de 23 de junio de 2015, y sus modificaciones, implementan el esquema que será adoptado por el Estado en concepto de los aportes del Fondo Tarifario de Occidente, así como las tarifas de energía eléctrica que se aplicarán a los clientes finales;

Que la Resolución de Gabinete N.º 86 de 28 de junio de 2016, modificada por la Resolución de Gabinete N.º 67 de 4 de julio de 2017, autorizó las adendas al Contrato de Fideicomiso del Fondo Tarifario de Occidente;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º 87 de 28 de junio de 2016, se estableció que, a partir del 1 de julio de 2016, los clientes de las tarifas MTH y ATH de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., se excluirían de los créditos adicionales a través del Fondo Tarifario de Occidente (FTO);

Que la Resolución de Gabinete N.º 2 de 12 de enero de 2023 establece la vigencia del Fideicomiso del Fondo Tarifario de Occidente hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que para los clientes de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., las tarifas aplicadas durante el segundo semestre de 2022, fueron las que resultaron de la actualización tarifaria conforme lo establecido en el Régimen Tarifario, y se les aplicó un crédito o descuento en la factura del cliente, de manera que no hubo incremento con respecto a la factura del primer semestre de 2015;

Que mediante la Nota DSAN N.º 0128-23 de 11 de enero de 2023, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos informó la suma total de los descuentos otorgados por la referida empresa de comercialización a sus clientes beneficiarios del Fondo Tarifario de Occidente durante el segundo semestre de 2022;

Que para honrar el compromiso del Estado con la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., es necesario realizar el aporte de dieciocho millones quinientos veinticinco mil setecientos balboas con 23/100 (B/.18,525,700.23), a través del Fondo Tarifario de Occidente, de manera parcial o total, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, y compensar a la empresa antes mencionada por los montos dejados de percibir durante el segundo semestre de 2022, por la aplicación del esquema de aportes establecido en la Resolución de Gabinete N.º 60 del 23 de junio de 2015 y sus modificaciones, y por la diferencia generada entre la tarifa de Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., y la aplicada a los clientes finales, incluidos los del área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas de la provincia de Bocas del Toro;

Que la suma arriba señalada, será atribuida con cargo a la partida presupuestaria No. G.001640270.001.648 del Ministerio de Economía y Finanzas, para la vigencia fiscal de 2023;

Que el artículo 178 de la Ley 153 de 2020, que ordena el Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, establece que el Consejo Económico Nacional emitirá opinión favorable sobre los aspectos de las finanzas públicas que legalmente corresponda conocer al Consejo de Gabinete;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2023, emitió opinión favorable mediante Nota CENA/25 para el aporte de dieciocho millones quinientos

veinticinco mil setecientos balboas con 23/100 (B/.18,525,700.23), al Fondo Tarifario de Occidente, para compensar a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. por los descuentos otorgados a sus clientes durante el segundo semestre de 2022;

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de Panamá establece entre las funciones del Consejo de Gabinete, el ejercicio de las demás que le señale la propia Carta Fundamental o la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el aporte al Fondo Tarifario de Occidente por la suma de dieciocho millones quinientos veinticinco mil setecientos balboas con 23/100 (B/. 18,525,700.23), provenientes del Tesoro Nacional, para compensar a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. por el beneficio aplicado a sus clientes finales, incluidos los del área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas, durante el Segundo Semestre del año 2022.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, como Fideicomitente del Fondo Tarifario de Occidente, para que gestione y lleve a cabo durante la vigencia fiscal corriente y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, todos los trámites necesarios para transferir, de manera parcial o total, del Tesoro Nacional al Fondo Tarifario de Occidente los recursos necesarios para efectuar los aportes al Fondo en mención, para que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., en su condición de Fiduciario del mismo, lleve a cabo la compensación a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y luego le notifique a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la fecha efectiva de la transacción.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, ordenado por la Ley 194 de 2020, artículo 178 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997; Resoluciones de Gabinete N.º 54 de 2 de junio de 2015, N.º 59 de 23 de junio de 2015, N.º 60 de 23 junio de 2015, N.º 86 de 28 de junio de 2016, N.º 87 de 28 de junio de 2016, N.º 67 de 4 de julio de 2017, N.º 146 de 27 de noviembre de 2017, N.º 50 de 17 de julio de 2018, N.º 131 de 26 de diciembre de 2018, N.º 144 de 23 de diciembre de 2019, N.º 107 de 29 de diciembre de 2020, N.º 131 de 29 de diciembre de 2021; Resolución de Gabinete N.º 2 de 12 de enero de 2023; Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006, Resolución AN No.8690-Elec de 19 de junio de 2015 y Resolución AN No. 13004-Elec de 12 de diciembre de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,


ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,


LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,


FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,


ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado


VLADIMIR FRANCO

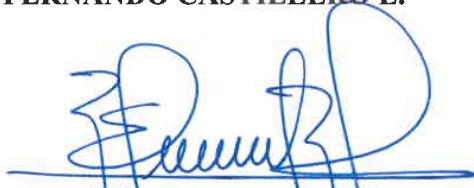
El ministro de Obras Públicas,


RAFAEL SABONGE VILAR

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargado


FERNANDO CASTILLERO E.

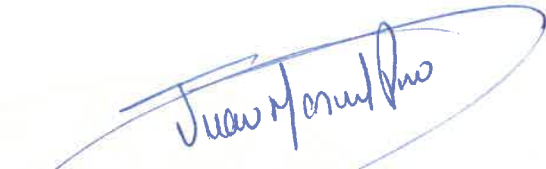
El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,


ROGELIO E. PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,


GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,


JUANA HERRERA ARAÚZ


JOSÉ SIMPSON POLO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,